

INFORME SOBRE LA RENDICION DE CUENTAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONACIDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DEL ROSARIO

I- ANTECEDENTES

Con la Nota de fecha 19 de marzo de 2014, el señor Pastor Emilio Soria Melo, Intendente de la Municipalidad de Itacurubí del Rosario, remitió los documentos respaldatorios de las erogaciones efectuadas para la ejecución de los proyectos realizados en el ejercicio fiscal 2013 con los fondos establecidos en la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".

II- ALCANCE

El análisis corresponde al período comprendido entre el 01 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013 y fue realizado a fin de dar cumplimiento al artículo 8° de la Ley N° 4758/12, que establece: "Los órganos de control, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del FONACIDE".

III- OBJETIVO

El objetivo del examen consistió en el análisis de la ejecución y aplicación de los programas o proyectos financiados con recursos del FONACIDE, y que las operaciones a las cuales ellas correspondan hayan sido ejecutadas conforme a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

IV- DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 4848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013".

- Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales.
- Ley N° 4891/13 "Que modifica y amplía la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales".
- Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.
- Anexo al Decreto N° 10480/13 "Guía de Normas y Procesos de Ejecución de la Ley N° 4848/13, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013".
- Decreto N° 9966/12 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 4758/2012 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".
- Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".
- Decreto N° 5174/05 "Por el cual se modifican los artículos 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125 del Decreto 21909/2003, "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas".
- Decreto N° 739/13 "Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación".
- Decreto N° 10082/12 "Por la cual se reglamenta la utilización de los recursos asignados al Fondo Nacional para la Salud, en el marco de la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".
- Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".
- Resolución CGR N° 424/10 "Por la cual se reglamenta la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" – Título Séptimo – del Régimen de Administración Financiera Municipal", Artículo 3º Etapas de la Ejecución del Presupuesto (art. 187): Sin perjuicio de lo

establecido en dicho artículo, deben dar cumplimiento en todas sus partes a la Guía Básica de Rendición de Cuentas, aprobada por Resolución CGR N° 653 del 17/07/08, u otra que la modifique o sustituya".

- Resolución CGR N° 789/13 *"Por la cual se dispone que la Dirección General de Economía de la Contraloría General de la República gestione los trámites pertinentes y solicite información a las Entidades afectadas por la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la "Investigación", en el marco de la Resolución CGR N° 722/13".*
- Resolución CGR N° 842/13 *"Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas a ser presentada a la Contraloría General de la República por Entidades afectadas a la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".*

V- DESARROLLO

Según informe proveído por la Municipalidad de Itacurubí del Rosario y por el Ministerio de Hacienda, este último transfirió al 31/12/12 en concepto de recursos del FONACIDE a dicha Municipalidad la suma de 358.737.306 (Guaraníes trescientos cincuenta y ocho millones setecientos treinta y siete mil trescientos tres) y, al 31/12/13, la suma de 775.316.766 (Guaraníes setecientos setenta y cinco mil trescientos dieciséis mil setecientos sesenta y seis), recibiendo en ambos ejercicios fiscales la suma de 1.134.054.072 (Guaraníes un mil ciento treinta y cuatro millones cincuenta y cuatro mil setenta y dos).

El importe total ejecutado por el Municipio fue de 988.697.050 (Guaraníes novecientos ochenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil cincuenta), invirtiéndose en infraestructura en Escuelas Públicas la suma de 712.181.010 (Guaraníes setecientos doce millones ciento ochenta y un mil diez), que representa el 63 % de los fondos recibidos; en la adquisición del Almuerzo Escolar la suma de 126.479.840 (Guaraníes ciento veintiséis millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta) que representa el 13% y, en la inversión en Obras de Infraestructura y Desarrollo, la suma de 150.036.200 (Guaraníes ciento cincuenta millones treinta y seis mil doscientos) que representa el 11%, totalizando un 87 % de ejecución.

El análisis y la verificación de los comprobantes remitidos que respaldan las operaciones, permitió formular las siguientes observaciones:

1. Falta de presentación de pólizas legalmente exigidas a la empresa adjudicada para la construcción de obras.

El análisis y verificación de la documentación remitida por la Municipalidad de Itacurubí del Rosario evidenció que las empresa "CSC Construcciones Proyectos" adjudicada para realizar los trabajos de mejoramiento en el Colegio Nacional Gral. Antonio Cáceres no cumplió lo acordado en el Contrato N° 09/13, cláusula 11 que establece: "El

PROVEEDOR dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato deberá entregar a LA CONTRATANTE una garantía de fiel cumplimiento de contrato, cuyo valor será del 5% (cinco por ciento) del monto total adjudicado (Art. 39 de la ley 2051/03), por la cual se garantice a esta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL PROVEEDOR"

A continuación se detallan el monto que debería haber cubierto la póliza de fiel cumplimiento de contrato.

ID N°	Empresas	Monto del Contrato	%	Monto de la Garantía
264919	CSC Construcciones Proyectos	76.028.000	5%	3.801.400

Asimismo, el artículo 37, inciso g), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa: "Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente: g) Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; h) Garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de partes, refacciones, transferencia de tecnología y capacitación, en su caso";, de conformidad al artículo 39 inciso c) de la Ley N° 2051/03. A tal efecto, deberá presentar a la Convocante una Garantía de Cumplimiento del Contrato, en Guaraníes, bajo alguna de las siguientes formas: a) Una póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay; o b). Una Garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, y con autorización para operar emitida por el Banco Central del Paraguay".

Por tanto, en el correo electrónico de fecha 26 de setiembre de 2014, se solicitó a la Municipalidad de Itacurubí del Rosario, proveer copia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de las siguientes adjudicaciones: Contratación Directa N° 09/13 con ID N° 264919, correspondiente a la adjudicación a la empresa "CSC Consultora Proyecto".

En respuesta a este punto, en la Nota IM N° 377 de fecha 3 de octubre de 2014 la Municipalidad informó que remite copia de la póliza solicitada con ID N° 264919, sin embargo mediante la verificación de los documentos se constató que la citada póliza no fue proveída, por tanto la Contraloría General de la República se ratifica en su observación.

CONCLUSIÓN

La intendencia de Itacurubí del Rosario no presentó la póliza de fiel cumplimiento correspondiente al contrato N° 09/13 firmado con "CSC Consultora Proyectos".

La póliza debió cubrir el monto de 3.801.400 (Guaraníes tres millones ochocientos un mil cuatrocientos), de esta forma se pusieron en riesgo los recursos del FONACIDE y se incumplió con lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

RECOMENDACIÓN

El Intendente de la Municipalidad de Itacurubí del Rosario deberá:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las cláusulas del contrato.
- 2) Ajustarse, sin excepción alguna, a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", concordantes con el artículo 20° de la Ley N° 4758/12.
- 3) Precautelar el uso de los fondos públicos exigiendo las garantías establecidas en la Ley y en el contrato de manera a prever posibles daños patrimoniales.

2. Obras de Infraestructura ejecutadas sin la autorización del Ministerio de Educación y Cultura.

Se evidenció que la Municipalidad de Itacurubí del Rosario procedió a adjudicar Obras de Infraestructura consistentes en trabajos de construcción y reparación en Instituciones Educativas sin contar con la aprobación previa de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación y Cultura. Las obras fueron realizadas en las siguientes instituciones educativas:

Obra	Modalidad	Contratista	Monto adjudicado
Escuela Nacional San José	CD N° 06/13	CSC Consultora Proyectos	55.403.000
Escuela Nacional Campo Virgen	CD N° 07/13		48.790.000
TOTAL			104.193.000

El monto total adjudicado como Obras de Infraestructura para la construcción y reparación de instituciones educativas a la empresa "CSC Consultora Proyectos", fue de 104.193.000 (Guaraníes ciento cuatro millones ciento noventa y tres mil), obras que no fueron aprobadas conforme a la Resolución MEC N° 7050/12, ya transcrito más arriba.

Al respecto, el artículo 37 del Decreto N° 10504/13 indica: "...Los estándares de calidad de materiales, de mano de obra, de planos tipos, de especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el MEC, así como de su aprobación y fiscalización por parte de la misma entidad" y la Resolución del MEC N° 7050/12.

Al mismo tiempo la Resolución MEC N° 14386/13 "Que establece las normas técnicas para proyectos arquitectónicos en establecimientos educativos del Ministerio de Educación y Cultura".

Por tanto, en el correo electrónico de fecha 26 de setiembre de 2014, se solicitó a la Municipalidad de Itacurubí del Rosario, proveer la copia de la aprobación de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación y Cultura, para la ejecución de las siguientes obras:

- Escuela Nacional San José.
- Escuela Nacional Campo Virgen.

La Municipalidad no remite las autorizaciones de construcción de los dos locales educativos: Escuela Nacional San José y la Escuela Nacional Campo Virgen, de esta manera la Contraloría General de la República se ratifica en su observación.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Itacurubí del Rosario realizó obras de construcción y reparación por la suma de 104.193.000 (Guaraníes ciento cuatro millones ciento noventa y tres mil) en la Escuela Nacional San José y la Escuela Nacional Campo Virgen sin contar con la aprobación y autorización de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación y Cultura.

RECOMENDACIÓN

El Intendente de la Municipalidad de Itacurubí del Rosario deberá cumplir de manera irrestricta con los requisitos establecidos en la Resolución MEC N° 7050/12 amparada con el Decreto N° 9966/12.

3. Obras adjudicadas sin la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La Municipalidad de Itacurubí del Rosario adjudicó la realización de Obras de Infraestructura por la suma de 267.576.400 (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos), sin llevar a cabo los procesos de contratación establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Esas Obras son:

N°	O. P	Descripción	Contratista	Monto Adjudicado	Monto Pagado
1	7255	Mejoramiento Local, limpieza, pintura, refacción y techo (Facultad UNCA)	Cándido Sanguina Cano	6.300.000	5.300.000
	7150				1.000.000
2	7215	Mejoramiento Local Municipal (Facultad UNCA)	Cándido Sanguina Cano	82.190.000	32.876.000
	7303				49.314.000
3	7986	Mejoramiento de caminos vecinales	Constructora Abdala	19.890.200	10.000.000
	7995				9.890.200
4	7996	Construcción de alcantarillado	Constructora Abdala	2.850.000	2.850.000
5	No se observa	Inversión Física	Constructora Abdala	12.740.200	0
6	8041	Mejoramiento adicional de escuelas	Cándido Sanguina Cano	6.800.000	4.000.000
	8042				2.800.000

N°	O. P	Descripción	Contratista	Monto Adjudicado	Monto Pagado
7	8051	Construcción de alcantarillado	Constructora Abdala	4.880.000	4.880.000
8	8126	Construcción de empedrados	Constructora Abdala	120.100.000	25.000.000
9	8225	Reparación de caminos vecinales	Cándido Sanguina Cano	11.826.000	11.826.000
TOTAL				267.576.400	159.736.200

Fuente: Ordenes de Pago proveídas por la Municipalidad de Itacurubí del Rosario

En la rendición de cuentas de la Intendencia de Itacurubí del Rosario no se visualizaron los documentos respaldatorios de los procesos licitatorios realizados para la adjudicación de las Obras de Infraestructura, expuestos en el cuadro precedente.

Además, se procedió a verificar en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) el sistema de contratación usado por el Municipio con el resultado de que no se evidenciaron antecedentes de los procesos licitatorios en cuestión.

Al respecto, el artículo 142 de la Ley N° 4848/13, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013" que dispone: "...El órgano oficial de difusión de las contrataciones que realiza el Estado paraguayo es el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, a través del Portal de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido al respecto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". A través del mismo, deberán ser difundidos todos los procedimientos relacionados a las contrataciones que efectúen los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades..." y en el artículo 144 de la misma Ley, establece: "...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), expedirá los códigos de contratación a solicitud de los OEE y Municipalidades en los casos que corresponda, conforme al reglamento de la presente ley", y el artículo 145 del mismo cuerpo legal, indica: "...El Código de Contratación (CC) será requisito indispensable para registrar las obligaciones..."

El artículo 20 de la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", que expresa: "Para su concesión y ejecución, todos los programas y proyectos del Fondo estarán sometidos a las normas y procedimientos establecidos en la legislación nacional para las contrataciones públicas".

Mediante la Nota CGR N° 7928 de fecha 3 de octubre de 2014 se solicitó a la Municipalidad lo siguiente: copia de los códigos de contratación correspondiente a las OP Números: 7255, 7215, 7986, 7996, 8041, 8051, 8126 y 8225.

En respuesta la Municipalidad presentó la Nota N° 377/2014 en la cual manifiesta que presentó los códigos de contratación referente a las OP solicitadas, pero mediante la verificación de los mencionados documentos se observó que las mismas no corresponden a la numeración solicitada, por lo tanto la Contraloría General de la República se ratifica en su observación.

CONCLUSIÓN

Fueron constadas adjudicaciones de trabajos por la suma de 267.576.400 (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos), a las empresas "Cándido Sanguina Cano" y a "Constructora Abdala" por la construcción y mantenimiento de obras sin cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/13 "De Contrataciones Públicas".

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Itacurubí del Rosario deberá:

- 1) Ejecutar los fondos provenientes del FONACIDE en provecho de la comunidad conforme dispone la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- 2) Realizar los actos administrativos pertinentes a fin de determinar las causas – y a los responsables – de esta falencia de la gestión municipal, con miras a subsanarlas en ejercicios posteriores.
- 3) Cumplir sin excepción ni excusa alguna, las normas y procedimientos para la contratación de las obras públicas establecidas el artículo 20° de la Ley N° 4758/12, para la ejecución de todos los proyectos relacionados con los recursos del FONACIDE.
- 4) Transferencias realizadas por la Municipalidad a las Asociaciones de Cooperación Escolar (ACE).**

Durante el año 2013 se evidenció la transferencia de fondos a nueve Asociaciones de Cooperación Escolar para la construcción, reparación y compra de equipamientos, por la suma de 16.810.900 (Guaraníes dieciséis millones ochocientos diez mil novecientos).

A continuación, se detalla la nómina de las instituciones beneficiadas:

O.P.	Institución	Total
7259	Comisión Pro Campo Comunal Compañía Peguaho	10.910.900
7771	Comisión Colegio Nacional Virgen María Goretti	2.000.000
8091		450.000
7772	Comisión Esc. Bas. Ríos Ruguá	2.500.000
8248	Comisión ACE John F. Kennedy	950.000
Total		16.810.900

Al respecto, el Decreto 9966/12 por el cual se reglamenta la Ley N° 4758/12, estipula en el artículo 13 que: "Los ingresos percibidos por los Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la Ley No 4758/2012 serán destinados en su totalidad de

acuerdo a lo siguiente: a) Por lo menos cincuenta por ciento (50 %) a Proyectos de Infraestructura en Educación; b) El treinta por ciento (30 %) a Proyectos de almuerzo escolar; y c) Los saldos remanentes a Proyectos de Inversión pública y de desarrollo".

Se debe señalar también que el Dictamen N° 28 del 04 de marzo de 2014, el Ministerio de Hacienda expresa: *"Que la Ley N° 4.758/2012, (Ley del FONACIDE), no contempla expresamente la autorización a los Organismos y Entidades del Estado como asimismo a los Gobiernos Municipales, la transferencia de los recursos financiados por el FONACIDE para la transferencia a las Asociaciones de Cooperación escolar o a entidades sin fines de lucro o con fines de bien social. A tal efecto la utilización de los recursos se debe adecuar a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 4.758/2012, expuesta precedentemente y no pueden ser utilizados en los objetivos del 871 – Transferencia de capital al sector privado y 874 – Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro...".* El subrayado es de la CGR.

Se recuerda al señor Intendente que el municipio que acepta recibir estos recursos, deberá tener en cuenta el artículo 13 del Decreto N° 9966/12, reglamentario de la Ley N° 4758/12, – transcrito más arriba – y el Dictamen N° 28/14 de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, también ya transcrito. De las normativas transcritas, surge claramente que las transferencias de 16.810.900 (Guaraníes dieciséis millones ochocientos diez mil novecientos), no se encuentran expresamente dispuestas en la ley de creación del FONACIDE y, por tanto, no está autorizada.

Mediante la Nota CGR N° 7928 de fecha 3 de octubre de 2014 se solicitó a la Municipalidad lo siguiente: Motivo por el que la Municipalidad realizó transferencias con recursos del FONACIDE a las siguientes Asociaciones de Cooperación Escolar.

- a) Comisión Pro Campo Comunal Compañía Peguahó.
- b) Asociación de Cooperación Escolar del Colegio Nacional Virgen María Goretti.
- c) Comisión Escuela Básica Ríos Ruguá.
- d) Asociación de Cooperación Escolar de la Escuela John F. Kennedy.

En respuesta la Municipalidad presentó la Nota IM N° 377/2014 de fecha 06 de octubre de 2014 en la cual el Intendente manifiesta lo siguiente:

"Informamos que cuando se recibió los recursos del FONACIDE no fueron muy claras las especificaciones para su utilización, razón por la cual la Municipalidad optó por realizar la transacción con la Comisión Pro Campo Comunal de la compañía de Peguahó, cuyos documentos respaldatorios avalan la inversión realizada en arreglos de caminos y construcción de muros de contención y que está imputado en el Rubro: 521 – 30 – 003, construcción de obras contemplado dentro del 20% Gasto de Capital, inversión física y construcciones"

En base al descargo hecho por la Municipalidad la Contraloría General de la República se ratifica en su observación.

CONCLUSIÓN

De conformidad a los documentos proveídos por el Intendente, se constató transferencias de los recursos del FONACIDE a las Asociaciones de Cooperadora Escolar (ACE), por la suma de 116.810.900 (Guaraníes dieciséis millones ochocientos diez mil novecientos), omitiendo e ignorando las disposiciones legales para la utilización de los recursos del FONACIDE.

El Intendente de la Municipalidad de Itacurubí del Rosario, realizó transferencias a las Asociaciones de Cooperación Escolares que no se hallan expresamente establecidas en la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", ni en el Decreto N° 9966/12, reglamentario de la precitada ley.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Municipalidad deberán tener en cuenta que el cumplimiento de las leyes nacionales no es optativo y, por tanto, ejecutar los fondos provenientes del FONACIDE en provecho de la comunidad conforme dispone el artículo 4° de la Ley N° 4758/12, "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".

5. Pago del almuerzo escolar sin contar con las actas de recepción de las escuelas públicas beneficiadas.

La Municipalidad adjudicó mediante la Resolución IM N° 176/13, la "Adquisición de Complemento Nutricional – Almuerzo", a la empresa "Ladero Paraguayo S.A" por la suma de 126.479.840 (Guaraníes ciento veintiséis millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta), pagando la totalidad del monto contratado al 31 de diciembre del 2013, sin embargo, entre los documentos que respaldan los pagos no se evidenciaron las Actas de entrega del almuerzo escolar, ni las notas de remisión de la empresa proveedora.

En el cuadro de abajo se exponen los detalles del pago.

OP	FECHA	DESCRIPCION	FACTURA	MONTO
7663	20 DE MAYO 2014	Complemento nutricional	001-001-0000894	126,479,840

Al respecto, la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" exige la presentación de tales documentos.

Mediante la Nota CGR N° 7928 de fecha 3 de octubre de 2014 se solicitó a la Municipalidad lo siguiente:

Con relación al Concurso de Ofertas N° 1/13, en la que la empresa "Ladero Paraguayo S.A" fue adjudicada, se solicitan las actas de recepción del almuerzo escolar de las escuelas públicas adjudicadas.

Al respecto la Municipalidad no dio respuesta al punto en cuestión, por lo tanto la Contraloría General de la República se ratifica en su observación.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad no tuvo en cuenta las Actas de Recepción del Almuerzo Escolar en el momento de realizar los pagos y desembolsó un total de 126.479.840 (Guaraníes ciento veintiséis millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta) a la empresa "Ladero Paraguayo S.A".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Municipalidad deberán:

1. Recepcionar y aprobar la provisión del almuerzo escolar antes de realizar los pagos de manera a respaldar las erogaciones realizadas con los recursos del FONACIDE.
2. Realizar los actos administrativos pertinentes a fin de determinar las causas – y a los responsables – de la presentación incompleta de los documentos exigidos por la CGR para la rendición de cuentas.
3. Designar por Resolución a las personas encargadas de recibir los alimentos en representación de la Municipalidad en cada local escolar.

Se deja expresa constancia que el resultado de la verificación y análisis practicados a los documentos recibidos de la Municipalidad de Itacurubí del Rosario, contenido en el expediente CGR Nos. 16084/14, es formulado en el marco de los lineamientos dispuesto en la Resolución CGR N° 842/13, que no significa la realización de una Auditoria al uso hecho por esa Municipalidad de los recursos del FONACIDE, por tanto, se expresa en el presente Informe que fueron constatadas irregularidades formales en la Rendición de Cuentas de los recursos provenientes del FONACIDE, que deberán ser subsanadas de manera a dar cabal cumplimiento a las disposiciones vigentes, dictadas con fin de salvaguardar y precautelar el uso correcto de los recursos públicos.

Una verificación posterior, in situ, de la materialidad de la aplicación de los recursos que los documentos expresan – actividad sugerida a la Dirección General a cargo – será necesaria para la completa finalización del proceso de control.

Es nuestro informe.

Asunción, de mayo de 2015.

Econ. Victor Barúa
Auditor

Lic. Andrea Rodríguez
Jefa - Dpto. de FONACIDE

Lic. Teresa Torres
Directora de área de Informes y Dictámenes
Financieros

Lic. Gladys Fernández
Directora General
Dirección General de Economía